

# PÚBLICO

C.P. CRN ORDINARIO N° 12000/70 Vrs.

DISPONE OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO–PORTUARIA, INFORMES DE ACCIDENTES, PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES Y SUSPENSIÓN DE FAENAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL.

CORONEL, 12 MAR 2024

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; la Ley N° 16.744, del 1 de febrero de 1968, Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la resolución Exenta (SUSESO) N° 156 de fecha 5 marzo 2018; el D.F.L. N° 1, Código del Trabajo, del 2003, Art. 184 y 188; la Ley de Subcontratación N° 20.123, del 14 de octubre de 2006; el D.S. (T. Y P.S.) N° 40, del 11 de febrero 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo establece que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través del personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo–portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.

- 4.- Que, independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para la Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo de Talcahuano.

**RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas mandantes, contratistas y subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario, según anexos que se indican:
- a.- Anexo “A” : Instrucciones acerca de la obligatoriedad de informar accidentes e incidentes en el área marítimo–portuaria, suspensión de faenas e informe de accidente que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.
- b.- Anexo “B” : Informe Final de Accidente (en español).
- c.- Anexo “C” : Informe de Incidentes (en español).
- 2.- **DECLÁRESE** que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P.CRN. ORDINARIO N° 12000/02/Vrs., del 3 de enero de 2022.
- 4.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| 1.- Compañía de Puerto de Coronel. | 11.- Agencias Marítimas Agental Ltda        |
| 2.- Portuaria Cabo Froward.        | 12.- Ultramar Agencia Marítima Ltda.        |
| 3.- OXIQUM S.A.                    | 13.- Agencia Marítima Valparaíso Chile S.P. |
| 4.- Pesquera Camanchaca S.A.       | 14.- IAN Taylor y CIA S.A.                  |
| 5.- Pesquera Orizon S.A.           | 15.- S.A.A.M. S.A.                          |
| 6.- Pesquera Foodcorp S.A.         | 16.- Mediterrean Shipping Company.          |
| 7.- Pesquera Blumar S.A.           | 17.- MTA Agencia Marítima SPA.              |
| 8.- Pesquera Litoral SpA.          | 18.- Inchcape Shipping Services B.V.        |
| 9.- Agencias Universales S.A.      | 19.- Transportes Puelche.                   |
| 10.-B y M Agencia Marítima S.A.    | 20.- Archivo Oper./Prev. R. C.P.CRN.        |

## ANEXO "A"

### INSTRUCCIONES ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, INFORMES DE ACCIDENTE, PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES Y SUSPENSIÓN DE FAENAS.

#### I.- OBJETIVOS.

- a) Informar en el más breve plazo, a la Capitanía de Puerto Coronel, cualquier accidente o incidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, quienes tomarán las primeras diligencias.
- b) Establecer el puesto de "FIGURA RESPONSABLE", que será el encargado de Prevención de Riesgos de turno, Supervisor o Jefe de cuadrilla, quien será el encargado de cumplir las obligaciones establecidas en el número V de esta resolución.
- c) Remitir el "Informe Preliminar de Accidente" elaborado por el profesional de Prevención de Riesgos de la empresa, en un plazo de 12 horas.
- d) Remitir el "Informe final de Accidente" de acuerdo al anexo "B", en un plazo de 25 días hábiles desde la ocurrencia del accidente. Además deberá mantener informada la tipificación gravedad del accidente, organismo o Mutual.
- e) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto al correo electrónico opercpcnl@directemar.cl.

#### II.- ÁMBITO DE ACCIÓN.

Toda actividad que se desarrolle en el ámbito marítimo-portuario, de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel.

#### III.- DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

En el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744, Libro IV Prestaciones Preventivas, punto D. Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves define como:

##### 1.- Accidente del trabajo fatal.

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

##### 2.- Accidente del trabajo grave, es aquel que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:

- a.- Provoca en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

- b.- Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por estas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- c.- Obliga a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando este se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- d.- Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mts.

Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- e.- Ocurra en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- f.- Involucra un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de las faenas, es decir, que involucre a dos o más trabajadores, con un origen y lugar común (evento colectivo).

Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuando debe proceder según lo establecido en los párrafos precedentes.

- 3.- Faena afectada, corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

#### **IV.- RESPONSABILIDADES.**

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo–portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecerse como la figura responsable, quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

- 1.- Informar la ocurrencia de cualquier accidente o incidente laboral que involucre personas, naufragios, varadas, colisiones o incendios de naves, emergencias de cualquier tipo, se deberán informar a la Capitanía de Puerto de Coronel en el plazo más breve, el cual no debe exceder los **10 minutos** después de ocurrido el incidente, a través de los siguientes medios:
  - a) Guardia Capitanía de Puerto de Coronel : (41) 2711124
  - b) Oficial de Servicio Capitanía de Puerto de Coronel : +569 82483151
  - c) Teléfono Emergencias Marítimas : 137
  - d) Coronel Capuerto Radio : Canal 16 VHF
- 2.- Verificar si amerita "SUSPENSIÓN DE FAENA", según la tipificación de accidente establecida en la Ley N° 16.744, del 1 de febrero de 1968, Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 3.- Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).
- 4.- Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5.- Remitir el "Informe Preliminar de Accidente" de acuerdo al anexo "A".

#### V.- ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS.

Deben ser informados inmediatamente a esta Capitanía de Puerto, tanto los **INCIDENTES** ocurridos y que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales, así como también los **ACCIDENTES** que ocurran en la jurisdicción, ya sean **LEVES, GRAVES O FATALES**.

De acuerdo a lo establecido Art. 76 de la Ley N° 16.744, del 01 de febrero de 1968, Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá:

- 1.- Autosuspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- 2.- Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

#### VI.- PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE.

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto, la figura responsable o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- Notificación del accidente y suspensión de faena a la inspección del trabajo y servicio de salud cuando corresponda.
- 2.- Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Coronel en forma inmediata después de ocurrido el hecho, en un tiempo no superior a 10 minutos.

- 3.- Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 Establece normas sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 4.- Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia a través de alguno de los medios citados anteriormente, serán los siguientes:
  - 1) Hora del accidente.
  - 2) Lugar del accidente.
  - 3) Nombre del o los accidentados.
  - 4) Números del o los accidentados.
  - 5) Posibles causas del accidente.
  - 6) Lugar donde serán derivados.
  - 7) Empleador del o los accidentados.
  - 8) Nombre figura responsable/persona natural.
  - 9) Celular figura responsable/persona natural.
  - 10) Amerita suspender la faena (si/no).
  - 11) Hora de suspensión de faena.
  - 12) Responsable de suspender la faena.
  - 13) Responsable de la faena.
- 5.- Cada vez que ocurra un accidente laboral grave y fatal, se deberá remitir la siguiente documentación:
  - a) Informe final del accidente elaborado por la empresa, en un plazo de 25 días hábiles.
  - b) Tipificación gravedad del accidente, Organismo Mutual.
  - c) Registros grabaciones del área del accidente.
  - d) Procedimientos de trabajo de la faena que se encontraban realizando al momento del accidente.
  - e) Registro de capacitación de este procedimiento del accidentado y el grupo de trabajo involucrado.
  - f) Medidas adoptadas por la empresa en coordinación con el informe de la Mutualidad, para restituir las condiciones de seguridad de la faena.
  - g) Nombres y declaraciones de los testigos si los tuvieran.
- 6.- Concurrencia de la Autoridad Marítima.

Una vez informado el punto IV.-, numeral 1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, el que se constituirá al más breve plazo en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, entre otros) y de comprobar la aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.

- 7.- Informe Final de accidente.

Luego de ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir por escrito, a la capitanía de puerto de coronel, en el plazo de 25 días hábiles desde la ocurrencia del accidente, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en anexo "A" Informe final de Accidente, documento que se emitirá en idioma español y duplicado.

- 8.- Reporte tipificación gravedad del accidente (leve, grave o fatal), organismo mutual.

En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la figura responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima del estado de gravedad del o los accidentados a través del correo electrónicos opercpcnl@dgtm.cl.

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Ídem Cuerpo principal.

**ANEXO "B"**

**N° FOLIO CORRELATIVO/AÑO**

**INFORME FINAL DE ACCIDENTE (en español).**

**1.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.**

- NOMBRE EMPRESA Y RUT :
- NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL Y RUN :
- INFORMACIÓN DE CONTACTO: NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL:

**2.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS.**

- NOMBRE :
- C.I./PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA :
- ORGANISMO ASEGURADOR :
- EMPLEADOR :
- PARTE DEL CUERPO AFECTADA :
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO :
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN :

**3.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE.**

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE :
- HORA DEL ACCIDENTE :
- FECHA DEL ACCIDENTE :
- FAENA QUE EFECTUABA :
- AGENTE DEL ACCIDENTE :
- TIPO DE ACCIDENTE :
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA) :
- HORA LLEGADA AMBULANCIA :
- HORA RETIRO ACCIDENTADO :
- CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO :
- DESCRIPCION DEL ACCIDENTE (DETALLE PASO A PASO) :

**4.- CAUSAS QUE OCASIONARON EL ACCIDENTE.**

**a) CAUSAS INMEDIATAS.**

- ACTOS SUBESTÁNDAR :
- CONDICIONES SUBESTÁNDAR :

**b) CAUSAS BÁSICAS.**

- FACTORES PERSONALES :
- FACTORES DEL TRABAJO :



**5.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA).**

- AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA (SI/NO) :
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA :
- NOMBRE RESPONSABLE SUSPENSIÓN FAENA :
- FECHA Y HORA DE REANUDACION DE FAENA :

**6.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS.**

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

**7.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR/CAPATAZ/INGENIERO DE TURNO/ENCARGADO DE LA FAENA.**

- NOMBRE :
- C.I./NRO. PASAPORTE :
- TELÉFONO PARTICULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE :

**8.- ANTECEDENTES DE LA CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD DE LA FAENA, D.S. 40 ART. N° 21:**

- SE EFECTUÓ (SI/NO) :
- LUGAR DE CAPACITACIÓN :
- FECHA /HORA :
- TIEMPO ESTIMADO :
- TEMA :
- DICTADA POR :
- PARTICIPANTES :
- 1.- NOMBRE/C.I. :
- 2.- NOMBRE/C.I. :
- 3.- NOMBRE/C.I. :

**9.- ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE (6 COMO MÍNIMO).**

**10.- ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.**

**11.- OBSERVACIONES.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**NOMBRE / FIRMA  
PREVENCIONISTA DE RIESGOS  
EMPRESA**

**NOMBRE / FIRMA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA**

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Ídem Cuerpo principal.

**ANEXO "C"**

**N° FOLIO CORRELATIVO/AÑO**

**INFORME DE INCIDENTES.**  
**(En español).**

- 1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.
- 2.- Causas que ocasionaron el incidente:
  - a) Causas Inmediatas:
    - Actos subestándar.
    - Condiciones subestándar.
  - b) Causas Básicas:
    - Factores Personales.
    - Factores del Trabajo.
- 3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de este tipo de incidente.

**NOMBRE / FIRMA  
PREVENCIONISTA DE RIESGOS  
EMPRESA**

**NOMBRE / FIRMA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA**

(ORIGINAL FIRMADO)

**OSVALDO CUADRA ROJAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Ídem Cuerpo principal.